Tetã Rekuái
MOTENONDEHA
Ministerio del
INTERIOR

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXPEDIENTE: MEMORANDUM DUOC N° 90/2019 DE FECHA 05/03/2019 S/ REAJUSTE DE PRECIOS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 01/2018 EN EL MARCO DE LA LCO SBE N° 01/2018 "ADQUISICION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS – AD REFERENDUM- PLURIANUAL"

Asunción, 16 de mayo de 2019

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA: Dictamen A.J: 582

Me dirijo respetuosamente a Usted, en relación al REAJUSTE DE PRECIOS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 01/2018 EN EL MARCO DE LA LCO SBE N° 01/2018 "ADQUISICION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS – AD REFERENDUM- PLURIANUAL", a fin de verificar la solicitud de reajuste solicitado por la Empresa MAFARA S.A.

Que, el artículo 61 de la Ley 2051/03 reza así: ***DE REAJUSTE DE PRECIOS***. *Lo contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esa ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado en el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación esperada para el mismo periodo.*

El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que establezca en el reglamento de esta ley.

El Decreto Reglamentario 21909/03 en su artículo 84 dispone: ***Reajuste de precio. Los Contratistas tenderán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en el artículo 56, inciso b) y e) de la ley.*** *El reajuste de preciso se realzará conforme con los criterios determinados por la Unida Central Normativa y técnica de acuerdo a las fórmulas que se establezcan los pliegos y contratos.*

El Articulo 56 DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. *Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamentos y el pliegos de bases y, c) a que se reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrán derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables.*

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) dispone lo siguiente:

CGC 15: El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Las formulas y el procedimiento para el reajuste, serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación, se verificaren variaciones del salario mínimo legal.
La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio tendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente Contratación.

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\,\frac{S}{So}\right)$$

Donde:
Po: precio básico de la oferta a ser ajustado.
S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.
So: Salario Mínimo Mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas. No se reconocerán reajuste de precios si la presentación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobada

Que, el Decreto N° 9088 del 22 de junio de 2018. DECRETA:

Art. 1° Dispónese el reajuste en 3.5 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (G 2.112.562) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (G 81.252).

Que, de conformidad a los artículos 61, 56 de la Ley 2051/03, en concordancia con el artículo 84 del Decreto Reglamentario, las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones se y el Decreto N° 9088 del 22 de junio de 2018, esta Asesoría verifica que se cumplen las condiciones legales para la aplicación del reajuste solicitado.

Con referencia a la Resolución, esta Asesoría recomienda la exclusión del Dictamen A.J 775/18 de fecha 26 de julio de 2018, en razón que la actual Asesoría Jurídica realizó un nuevo análisis exhaustivo de toda la documentación presentada.

Por tanto, esta Asesoría Jurídica recomienda el reajuste conforme a la formula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y modificar la Resolución, de conformidad a lo establecido en el presente dictamen.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección Jurídica

Abg. Javier Filizzola
Asesor Jurídico

Asunción, 16 de mayo de 2.019.

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:

Conforme al dictamen que antecede, esta Dirección General de Asesoría Jurídica comparte la opinión del abogado preopinante, por lo que corresponde remitir estos autos, a la DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, para los fines pertinentes

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección Jurídica

Ramiro S. Ocampos G.
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
Mesa de Entrada
Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones
Entrada Nº 182
Fecha: 16.5.2019 Hora: 13:30
Firma: